

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el trámite del EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, radicado al 2015-00161-00; allegada solicitud de embargo. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de julio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0342/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Surte su tránsito procesal en esta instancia la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, radicada al 2015-00161-00.

Se trajo solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, cualquier otro depósito o suma a nombre de la parte demandada en el BANCO PICHINCHA.

SE CONSIDERA:

Ante su procedencia, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$10.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud al expediente seguido como EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, con cédula 1.061.370.764, radicado al 178774089001-2015-00161-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, a cualquier otro depósito a nombre de la señora PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, en el BANCO PICHINCHA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$10.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 117 del 29/7/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--